

La ampliación objeto de la presente autorización se refiere a la instalación de dos grupos iguales motor-alternador, cada uno de los cuales consta de:

- Motor, potencia de 390 CV. a 1.000 r. p. m.
- Alternador trifásico de 330 KVA.-380 V.-50 HZ.
- Equipos auxiliares y de protección, medida y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado uno, y las del apartado dos, del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental, se establece el siguiente condicionado:

Primero.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el anexo IV del Decreto 833/1975, concretamente los especificados en el punto 27.

Segundo.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse como consecuencia del funcionamiento de la central los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975, habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona.

Tercero.—Los grupos Diesel utilizarán exclusivamente gas-oil, como prevé el proyecto presentado, prohibiéndose el consumo de fuel-oil.

Cuarto.—Las instalaciones de combustión estarán equipadas con los instrumentos de medición y control para asegurar su correcto funcionamiento, en lo que pueda afectar a la emisión de contaminantes a la atmósfera y, muy en especial, partículas de carbono e hidrocarburos inquemados.

Quinto.—UNELCO deberá llevar en la central un libro registro, adaptado al modelo del anexo IV bis de la Orden del Ministerio de Industria de fecha 18 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1976). Este libro será foliado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife, y estará siempre disponible para la inspección oficial.

La Delegación Provincial mencionada exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

A la terminación de las obras se procederá por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife.

4567

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica (Diesel) que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife, por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central térmica (Diesel) en la isla de Gomera;

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife y de los demás Organismos consultados;

Teniendo en cuenta el aumento de la demanda de energía eléctrica en la isla de Gomera y la seguridad del suministro; Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones legales vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica (Diesel) de San Sebastián, en San Sebastián de la Gomera, según proyecto suscrito en Las Palmas de Gran

Canaria el 18 de octubre de 1975 por el Ingeniero industrial don Juan Boixaróu Sensada.

La ampliación objeto de la presente autorización se refiere a la instalación de dos grupos iguales motor-alternador, anteriormente instalados en la central de Bajamar, en la isla de La Palma, cada uno de los cuales consta de:

- Motor Diesel-alternador de 650 KVA., tensión de 3.000 V., velocidad de 750 r. p. m. y frecuencia de 50 HZ.
- Dos transformadores, potencia aparente de 650 KVA. y relación de transformación de 3.000/15.000 V.
- Equipos auxiliares y de protección, medida y control.

La potencia instalada en la central pasa de 1.050 KW. a 2.096 KW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado uno, y las del apartado dos, del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental, se establece el siguiente condicionado:

Primero.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el anexo IV del Decreto 833/1975, concretamente los especificados en el punto 27.

Segundo.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse como consecuencia del funcionamiento de la central los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975, habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona.

Tercero.—Los grupos Diesel utilizarán exclusivamente gas-oil, como prevé el proyecto presentado, prohibiéndose el consumo de fuel-oil.

Cuarto.—Las instalaciones de combustión estarán equipadas con los instrumentos de medición y control para asegurar su correcto funcionamiento, en lo que pueda afectar a la emisión de contaminantes a la atmósfera y, muy en especial, partículas de carbono e hidrocarburos inquemados.

Quinto.—UNELCO deberá llevar en la central un libro registro, adaptado al modelo del anexo IV bis de la Orden del Ministerio de Industria de fecha 18 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1976). Este libro será foliado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife, y estará siempre disponible para la inspección oficial.

La Delegación Provincial mencionada exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

A la terminación de las obras se procederá por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife.

4568

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa

y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a 220 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 455,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores. Su longitud total será de 18,873 kilómetros, con origen en la torre 125 de la línea a 220 KV. Alcántara-Torrejón, autorizado su establecimiento por Resolución de esta Dirección General de fecha 10 de marzo de 1975, propiedad de «Hidroeléctrica Española, S. A.», y su final en la subestación transformadora «Cáceres», de «Iberduero, S. A.». Su capacidad máxima de transporte será de 244 MW. Para protegerla de las descargas de origen atmosférico se instalará un cable a tierra, que será de acero de 83,8 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será suministrar energía a 220 KV. a la subestación «Cáceres», con motivo de su reciente ampliación a 220 KV., para atender la demanda creciente en su zona de abastecimiento, a la vez que se constituye un punto de interconexión y transvase de energía eléctrica para hacer frente, previa su transformación, a situaciones de emergencia que puedan presentarse.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de dieciséis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Cáceres.

4569

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Jaén a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, paseo de la Bomba, junto a la Cruz de los Caídos, solicitando autorización para establecer una línea interprovincial entre la subestación de Alcalá la Real (Jaén) y Montefrío (Granada), y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Durante el trámite de información pública se presentó escrito de oposición a lo solicitado por la Empresa distribuidora de energía eléctrica en ambas provincias, «La Estrella, Eléctrica del Río Monachil, S. L.», escrito que ha quedado sin efecto al haber desistido de la oposición la citada Empresa por reciente escrito de fecha 17 de diciembre de 1976.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, cuyas principales características serán: Trifásica, simple circuito, a la tensión de 20 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos metálicos y aisladores de cadena de tres elementos. Su longitud total será de 16,630 kilómetros, con origen en la subestación transformadora de Alcalá la Real (Jaén), de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y final en la localidad de Montefrío (Granada).

Su finalidad será la de atender nuevas peticiones de suministro eléctrico en las localidades de Montefrío, Tócon y Algarinejo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de diez meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Jaén y Granada.

4570

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., aérea, trifásica, de un solo circuito, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 148,4 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento, cadenas de aisladores. Su longitud total será de 30 kilómetros, con origen en el parque a 132 KV. de la subestación transformadora «Cornido», de la misma Empresa, y su final en la futura subestación a instalar en Mera (Ortigueira). En los 4,2 kilómetros de su tramo inicial utilizará los mismos apoyos de la actual línea en funcionamiento «Puentes-Ferrol», también a 132 KV., para lo cual serán sustituidos los actuales apoyos de esta línea por otros de doble circuito. Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables a tierra, de acero galvanizado de 49,5 milímetros cuadrados de tensión.

La finalidad de esta línea será la de alimentar la futura subestación transformadora de Mera, que atenderá la demanda de energía en la zona Nordeste de la provincia de La Coruña.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en La Coruña.

4571

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de yacimientos de cinc, plomo, cobre, estaño, volframio y flúor, en un área de las provincias de Huesca, Lérida, Barcelona y Gerona.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 15 de noviembre de 1976 la inscripción nú-